



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 24 OCT. 2024 .....



### EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° GRDE0020240000748, sobre nulidad oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2024-OEC/GR PUNO-1;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Jefatura de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ha emitido el Informe N° 4223-2024-GR PUNO/ORAOASA-RCC de fecha 03 de octubre de 2024, dirigido a la Jefatura de la Oficina Regional de Administración, el contenido del documento es el siguiente:

- A) Requerimiento de Bienes N° 01471
  - B) INFORME N° 023-2024-GR PUNO/OASA/OEC/WECEM
  - C) Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1
- FECHA: Puno, 03 de OCTUBRE de 2024.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto de la referencia, para informarle lo siguiente:

"(...)

#### I. ANTECEDENTES

1.1 Que, el área usuaria mediante el Requerimiento de Bienes N° 01471, de fecha 07 de marzo de 2024, solicitó la contratación para la "ADQUISICIÓN DE MOLINO PICADORA MULTIUSO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE CONSERVACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PASTOS Y FORRAJES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES GANADEROS Y AGROINDUSTRIAS LAS MERCEDES APGA LAS MERCEDES EN EL DISTRITO DE PUCARA PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO".

1.2 Que, mediante Procedimiento Administrativo el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) procedió con el trámite administrativo del procedimiento de selección, aprobando el expediente y las bases correspondientes.

1.3 Que, con fecha 14 de mayo de 2024 se publicó el procedimiento de selección correspondiente a la Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1 mediante el portal SEACE.

1.4 Que, con fecha 08 de agosto se otorga la Buena Pro y se adjudica al postor CARRILLO DE QUISPE MARIA FLORA.

1.5 Que, mediante MEMORANDO N°000690-2024-GRP/GRDE LA Gerencia Regional de desarrollo económico solicita nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1.

1.6 Que, mediante CARTA N°365-2024-GR PUNO/ORAOASA-RCC se notifica al POSTOR ADJUDICADO sobre la pretensión de NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1.

1.7 Que mediante INFORME N° 023-2024-GR PUNO/ORAOASA/OEC/WECEM el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1. solicita a la oficina de abastecimiento y Servicios Auxiliares declarar NULIDAD DE OFICIO porque los actos ejecutados CONTRAVIENEN LAS NORMAS LEGALES de las contrataciones del estado.

#### II. BASE LEGAL

2.1. El TUO de la Ley 30225, Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones del Estado,





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 24 OCT. 2024 .....



y sus modificaciones, establece que:

### Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad

(...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento

### Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

### Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

2.2. Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

(...)

### Artículo 9. Responsabilidades Esenciales

(...)

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 24 OCT. 2024



los principios establecidos en el artículo 2.

(...)

### Artículo 51. Factores de evaluación

51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:

a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;

(...)

d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

### Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente (...)

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

## III. ANÁLISIS

### 3.1. HECHO CAUSAL DE LA NULIDAD DE OFICIO

En el presente caso, la causal de nulidad de oficio del proceso de selección se fundamenta en la violación flagrante de las disposiciones normativas establecidas para la contratación del Estado, específicamente en lo que respecta al principio de igualdad de trato, transparencia y la aplicación del artículo 51 de los Factores de evaluación ya que este determina la mejor oferta. Esta causal se encuentra contemplada en la normativa de contrataciones del Estado y se vincula directamente con contravenir las normas legales.

Ahora bien, el Artículo 51. Factores de evaluación del 51.1. menciona lo siguiente "La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. 51.2. En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores: a) El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios; (...) d) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Por ende, se entiende que para que el Órgano Encargado de las Contrataciones otorgue un puntaje a la oferta de los participantes, este debió de evaluar los factores de evaluación plasmados en las bases integradas del proceso de selección para la "ADQUISICIÓN DE MOLINO PICADORA MULTIUSO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE CONSERVACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PASTOS Y FORRAJES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES GANADEROS Y AGROINDUSTRIAS LAS MERCEDES APGA LAS MERCEDES EN EL DISTRITO DE PUCARA PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO" y en caso de que el participante no presente documentación que sustente lo solicitado para los factores de evaluación de ofertas, la oferta no tendrá un puntaje asignado según ponderado tipificado en las bases integradas, así como se muestra a continuación los factores de evaluación considerados en el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1:





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 24 OCT. 2024 .....



CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN	
<p>La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:</p>	
FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
<b>A. PRECIO</b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6).</p>	<p>La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y otorgar a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:</p> $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P<sub>i</sub> = Puntaje de la oferta a evaluar O<sub>i</sub> = Precio i O<sub>m</sub> = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>
	<b>80 puntos</b>
OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	
<b>B. PLAZO DE ENTREGA<sup>11</sup></b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4).</p>	<p>De 05 hasta 09 días calendario: <b>10 puntos</b></p> <p>De 10 hasta 14 días calendario: <b>5 puntos</b></p> <p>De 15 hasta 19 días calendario: <b>3 puntos</b></p>
<b>E. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS</b>	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará en función a la cobertura de locales con capacidad de suministro de bienes, repuestos y/o accesorios, para subsanar la entrega de los bienes a partir de notificada las observaciones o contra defectos de fabricación; que oferte el postor en la Región Puno o regiones aledañas (Macro Región Sur: Arequipa, Cusco, Moquegua, Tacna), por un período de 2 años.</p> <p>LOCALIDAD 1: Región Puno</p> <p>LOCALIDAD 2: Macro Región Sur: Arequipa, Cusco, Moquegua, Tacna).</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada.</p>	<p>LOCALIDAD 1 Región Puno: <b>10 puntos</b></p> <p>LOCALIDAD 2 regiones aledañas (Macro Región Sur: Arequipa, Cusco, Moquegua, Tacna): <b>5 puntos</b></p>
<b>PUNTAJE TOTAL</b>	<b>100 puntos<sup>12</sup></b>

Ilustración 1  
FACTORES DE EVALUACIÓN - Del del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1, extraído de las bases integradas de la Pag. 25.

*Infracción en el proceso de selección*  
En el proceso de selección en cuestión, se observó que el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó el proceso de selección al postor CARRILLO DE QUISPE MARIA FLORA sin tomar en cuenta los factores de evaluación "PLAZO DE ENTREGA" Y "DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS Y REPUESTOS", ya que, según factores de evaluación tienen una suma total de 100 puntos respectivamente, y en consecuencia publicado el ANEXO 02 de evaluación de la oferta, solo considerando el factor PRECIO PARA APLICACIÓN DE PUNTAJES, así como se ilustra:



# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 24 OCT. 2024



**ANEXO 02  
EVALUACION DE LA OFERTA**

ITEM 1	ADQUISICION DE MOLINO PICADORA MULTIUSO SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE CONSERVACION Y COMERCIALIZACION DE PASTOS Y FORRAJES DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES GANADEROS Y AGROINDUSTRIAS LAS MERCEDES APGA LAS MERCEDES EN EL DISTRITO DE PUCARA PROVINCIA DE LAMPA EPARTAMENTO DE PUNO.		
--------	--	--	--

FACTOR DE EVALUACION: PRECIO

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:  
 i = Oferta  
 P<sub>i</sub> = Puntaje de la Oferta a Evaluar  
 O<sub>i</sub> = Precio i  
 O<sub>m</sub> = Precio de la oferta mas baja  
 PMP = Puntaje Máximo del precio

Valor Referencial	145,600.00
O <sub>m</sub>	84,500.00
PMP (puntos)	100

N°	POSTOR	Monto de Oferta	FACTORES DE EVALUACION		PUNTAJE TOTAL	REINYPE	ORDEN DE PRELACION
			PRECIO (100 puntos)	ANEXO N° 10 SOLICITUD DE BONIFICACION DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUENA EMPRESA 5%			
01	CARRILLO DE QUISPE MARIA FLORA	84,500.00	100.00	5.00	105.00	SI	1
02	EMPRESA CONSTRUCTORA PRADA S.R.L.	88,400.00	95.59	4.78	100.37	SI	2
03	COTRADO MAQUERA JUAN FLACIDO	104,000.00	81.25	4.06	85.31	SI	3
47	MAQUICENTRO SUR DEL PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	117,000.00	72.22	3.61	75.83	SI	4
05	DOESMAY EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	122,200.00	69.15	3.46	72.61	SI	5
06	CORPORACION INTICAR E.I.R.L.	140,600.00	60.10	3.00	63.10	SI	6

Ilustración 2

ANEXO 2, de la evaluación de ofertas - Del del proceso de selección Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1, extraído de los documentos de calificación y evaluación publicado en el SEACE.

La adjudicación se ejecutó sin considerar los otros factores de evaluación por lo que constituye una contravención directa de la normativa y la falta de incumplimiento para la evaluación de ofertas y asignar un puntaje según estos requisitos implica que los actos realizados son nulos de pleno derecho, ya que contravienen la normativa de las contrataciones del estado, es decir el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente los principios de igualdad de trato y transparencia y del Art. 51, ya que la Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.

### 3.2. CAUSAL DE NULIDAD DE OFICIO SEGÚN EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### Fundamento Legal

El Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de nulidad de los procedimientos de selección. Según este artículo, los actos administrativos y decisiones del procedimiento de selección pueden ser declarados nulos cuando contravienen la normativa de las legal.

Causal de Nulidad: "Contraviene la normativa legal"

En el contexto del proceso de selección en cuestión, la causal de nulidad basada en el artículo 44 se justifica de la siguiente manera:

Consecuencias de la Nulidad: Dado que el proceso de selección se llevó a cabo sin cumplir con los requisitos esenciales establecidos por la ley, se incurrió en una vulneración sustancial de las normas de contratación. Esto justifica la nulidad del proceso, ya que la falta de cumplimiento de estos requisitos esenciales afecta directamente la validez y la legitimidad del procedimiento de adjudicación.





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 26 OCT. 2024 .....



3.3. La nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

3.4. Conforme lo establece la Ley de Contrataciones del Estado vigente en su artículo 44 establece que "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)".

3.5. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

3.6. En ese sentido, debería expedirse la declaratoria de nulidad del acto administrativo, considerando que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.

3.7. Así, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, "(...) El titular de la entidad puede, delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obras. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento (...)".

#### IV. CONCLUSIÓN

Considerando lo expuesto en párrafos anteriores, el petitorio presentado por el Órgano Encargado de las Contrataciones es procedente por lo que se concluye que el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°129-2024-OEC/GR PUNO-1 para la "ADQUISICIÓN DE MOLINO PICADORA MULTIUSO SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META MEJORAMIENTO DEL PROCESO DE CONSERVACION Y COMERCIALIZACIÓN DE PASTOS Y FORRAJES DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES GANADEROS Y AGROINDUSTRIAS LAS MERCEDES APGA LAS MERCEDES EN EL DISTRITO DE PUCARA PROVINCIA DE LAMPA DEPARTAMENTO DE PUNO", estaría enmarcado en un vicio de nulidad cuya causal sería "Contravengan las normas legales", recogida en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, esto por la omisión de la aplicación de los otros factores de evaluación al momento de evaluar las ofertas de los participantes, no permitiendo así





## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, .....24. OCT. 2024.....



establecer condiciones de competencia efectivas y coherentes de acuerdo a la normativa; por lo que solicitamos se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, en vista de que en dicha etapa se generó el vicio de nulidad.

### V. RECOMENDACIÓN:

5.1 Que, se declare nulidad al procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa de ETAPA DE ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, mediante Acto Resolutivo, previa opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica (...)."

Que, con Informe N° 000419-2024-GRP/ORA, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, remite el expediente para opinión legal y continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 446-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; no obstante, si bien es cierto que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, propuso que el procedimiento de selección se retrotraiga a la etapa de evaluación y calificación; en opinión de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en atención a la contradicción existente en las Bases Integradas respecto del plazo de entrega, considera que el procedimiento de selección debe retrotraerse a la etapa de convocatoria. No obstante, este último extremo corresponde que lo dirima la superioridad;

Que, con Informe Legal N° 000467-2024-GRP/ORAJ, de fecha 21 de octubre de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, modifica el Informe Legal N° 446-2024-GRP/ORAJ, en el extremo que indica "etapa de convocatoria", debiendo decir "CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS", de conformidad con la Carta N° 365-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC e Informe N° 4223-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, Estando a la precisión efectuada, se continúe con el procedimiento de declaración de nulidad de oficio, con la emisión de resolución conforme al tenor del Informe N° 4223-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC;

Que, la Gerencia General Regional mediante proveído N° 001737-2024-GRP/GR PUNO, dispone: "Para su proyecto acto resolutivo etapa de retrotraer"

Estando al Informe N° 013-2024-GR-PUNO/OASA/OEC/WECM e Informe N° 013-2024-GR-PUNO/OASA/OEC/WECM, del Especialista Administrativo en Procesos, Carta N° 365-2024-GR PUNO/ORA/OASA-RCC, Informe N° 4223-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-RCC, del Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000419-2024-GRP/ORA, del Jefe de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000446-2024-GRP/ORAJ e Informe Legal N° 000467-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 001737-2024-GRP/GR PUNO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 129-2024-OEC/GR PUNO-1, contratación de bienes, adquisición de molino picadora multiuso, según especificaciones técnicas, para la meta: "Mejoramiento del Proceso de Conservación y Comercialización de Pastos y Forrajes de la Asociación de Productores Ganaderos y Agroindustrias Las Mercedes APGA Las Mercedes





# RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 302 -2024-GR PUNO/GR

Puno, ..... 24 OCT. 2024 .....



en el Distrito de Pucara Provincia de Lampa Departamento de Puno"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR** el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



RICHARD HANCCO SONCCO  
GOBERNADOR REGIONAL

